



Dietas y asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia.

(REAL DECRETO 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Artículo 9).)

Quedarán exceptuadas de gravamen las asignaciones para gastos de locomoción y gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería que cumplan los requisitos y límites siguientes:

A. Reglas generales:

• **Asignaciones para gastos de locomoción**

Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes condiciones e importes

- a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, **el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.**
- b) En otro caso, la cantidad que resulte de **computar 0,19 euros por kilómetro recorrido**, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

• **Asignaciones para gastos de manutención y estancia.**

Se exceptúan de gravamen las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

Precisión. Para desplazamientos y permanencia por un período continuado inferior a nueve meses, sin contar vacaciones. Si se supera ese plazo, no se exceptuarán de gravamen.

Se considerará como asignaciones para gastos normales de manutención y estancia en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, exclusivamente las siguientes:

	Gastos de Estancia	Gastos de Manutención	
		Desplazamiento dentro del territorio español	Desplazamiento fuera del territorio español
1.º Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor	Los que se justifiquen.	53,34 euros diarios.	91,35 euros diarios.
2.º Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor	Los que se justifiquen.	26,67 euros diarios.	48,08 euros diarios

Dietas en Sectores Específicos:

- **Compañías Aéreas.** En el caso del personal de vuelo de las compañías aéreas, se considerarán como asignaciones para gastos normales de manutención las cuantías que no excedan de 36,06 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 66,11 euros diarios si corresponden a desplazamiento a territorio extranjero. Si en un mismo día se produjeran ambas circunstancias, la cuantía aplicable será la que corresponda según el mayor número de vuelos realizados.
- **Funcionarios públicos.** Tendrá la consideración de dieta exceptuada de gravamen el exceso que perciban los funcionarios públicos españoles con destino en el extranjero sobre las retribuciones totales que obtendrían en el supuesto de hallarse destinados en España, como consecuencia de la aplicación de los módulos y de la percepción de las indemnizaciones previstas en los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto 6/1995, de 13 de enero, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios destinados en el extranjero, y calculando dicho exceso en la forma prevista en dicho Real Decreto, y la indemnización prevista en el artículo 25.1 y 2 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- **Personal al servicio de la Administración del Estado.** Tendrá la consideración de dieta exceptuada de gravamen el exceso que perciba el personal al servicio de la Administración del Estado con destino en el extranjero sobre las retribuciones totales que obtendría por sueldos, trienios, complementos o incentivos, en el supuesto de hallarse destinado en España. A estos efectos, el órgano competente en materia retributiva acordará las equiparaciones retributivas que puedan corresponder a dicho personal si estuviese destinado en España.
- **Empleados de empresas con destino en el extranjero.** Tendrá la consideración de dieta exceptuada de gravamen El exceso que perciban los empleados de empresas, con destino en el extranjero, sobre las retribuciones totales que obtendrían por sueldos, jornales, antigüedad, pagas extraordinarias, incluso la de beneficios, ayuda familiar o cualquier otro concepto, por razón de cargo empleo, categoría o profesión en el supuesto de hallarse destinados en España.

➤ **Conductores de vehículos destinados al transporte de mercancías por carretera.**

Por **gastos de estancia**, los importes que se justifiquen. En el caso de conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios, si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de 25 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

Por **gastos de manutención**, 53,34 euros diarios, si corresponden a desplazamiento dentro del territorio español, o 91,35 euros diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.

Las asignaciones para gastos de locomoción, manutención y estancia que excedan de los límites previstos en este artículo estarán sujetas a gravamen.

B. Reglas especiales:

I. Relaciones laborales especiales de carácter dependiente:

Cuando los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes presten sus servicios, **los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente podrán minorar sus ingresos**, para la determinación de sus rendimientos netos, en las siguientes cantidades, siempre que justifiquen la realidad de sus desplazamientos:

• **Gastos de locomoción.**

- a) Cuando utilice medios de transporte público, **el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.**
- b) En otro caso, la cantidad que resulte de **computar 0,19 euros por kilómetro recorrido**, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento, más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.



MORERA BARGUES ASESORES, S.L.

• **Gastos de manutención y estancia.**

Gastos de Estancia	Gastos de Manutención	
	Desplazamiento dentro del territorio español	Desplazamiento fuera del territorio español
Los que se justifiquen.	26,67 euros diarios.	48,08 euros diarios

II. Traslados a municipios distintos:

Estarán exceptuadas de gravamen las cantidades que se abonen al contribuyente con motivo del traslado de puesto de trabajo a municipio distinto, siempre que dicho traslado exija el cambio de residencia y correspondan, exclusivamente, a gastos de locomoción y manutención del contribuyente y de sus familiares durante el traslado y a gastos de traslado de su mobiliario y enseres

III. Candidatos a Jurado, jurados titulares y suplentes:

Estarán exceptuadas de gravamen las cantidades percibidas por los candidatos a jurado y por los jurados titulares y suplentes como consecuencia del cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 385/1996, de 1 de marzo, por el que se establece el régimen retributivo e indemnizatorio del desempeño de las funciones del jurado, así como las percibidas por los miembros de las Mesas Electorales de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de abril de 1991, por la que se establece el importe de las dietas de los miembros de las Mesas Electorales.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés

MORERA BARGUES ASESORES, S.L.

Gran Vía Carlos III, 94 3º

08028 Barcelona

Telf.: 933 308 051 Fax: 934 112 807

E-mail: info@moreraasesores.com

Web: <http://moreraasesores.com>